

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	JHON WALTER IMBA PALOMEQUE
Demandado	JHAN CARLOS MOSQUERA RENTERIA
Radicado	05001 40 03 028 2022 01084 00
Instancia	Única
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

Preceptúa el artículo 488 del C. de P. Civil *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. ”*

Según lo ha entendido la doctrina, la obligación es EXPRESA cuando se encuentre debidamente determinada, especificada y patente, es CLARA cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, esto es, tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor), **es EXIGIBLE cuando es pura y simple o cuando habiendo estado sometida a condición o plazo estos ya se han cumplido o vencido o por disposición legal o contractual se ha anticipado su cumplimiento**, se dice además que la obligación debe PROVENIR DEL DEUDORO SU CAUSANTE, lo que implica que este, su heredero o su cesionario haya suscrito el documento que la contiene y como último requisito se exige que el documento constituya PLENA PRUEBA EN CONTRA DEL DEUDOR, así plena prueba es aquella completa o perfecta que no ofrece dudas sobre la existencia de la obligación, permitiéndole al juez dar por probado el hecho a que ella se refiere.

Particularmente se encuentra que la letra allegada como objeto de recaudo tiene como fecha de vencimiento el **01 DE DICIEMBRE DE 2022**, lo que hace que la obligación no sea exigible.



Por lo anterior, habrá de negarse éste Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por **JHON WALTER IMBA PALOMEQUE**, a través de su apoderada judicial, en contra de **JHAN CARLOS MOSQUERA RENTERIA**.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aff8309dc91cd96e05c027740f33121349dd706166cb6145c148277e9019481**

Documento generado en 06/10/2022 07:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>